gang Miligan panjang mengang manang

viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anterior-

Expediciones. - Se realizarán las siguientes expediciones: Nueve de ida y vuelta los días laborables en conjunto con servicio base; y

Seis de ida y vuelta los días festivos en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijara de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Los adscritos al servicio base V-1.307. Tarifas.—Las mismas del servicio base V-1.307.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al fe-rrocarril como afluente grupo bi, considerado en conjunto con el servicio base

Madrid, 24 de enero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.003-A.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 355/1872, de 27 de enero, de clasificación académica en la categoria de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Ensenanza Media no oficial, masculino, -Maria Auxiliadora», de Deusto (Vizcaya).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financia-miento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecien-tos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Dacreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidos de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizacio-nes de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de inicíar su funciona-miento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al pro-mulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Dichas normas son el arriculo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Regiamento de Centros no Oficiales de Enseñanza

Cumpildos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Bilbao, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintíuno de enero da mil poverientos estente y dos de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «María Auxiliadora», de Deusto (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a velntisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALAS!

DECRETO 358/1972, de 3 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico los antiguos palacios y jardines de la Buhaira, en Sevilla.

En los terrenos llamados «Huerta del Rey», en la ciudad de Sevilla, se alzan los restos de los antiguos alcázares de la Buhaira, que fueron, de modo similar al Generalife de Granada, el más importante lugar de recreo de los Califas almohades se-villanos, elevados en el sigle XII por el Emir Abu Jacub Jusuf al Muninín, el cual los rodeó de hermosos jardines y extensas huertas y construyó para su riego acueductos y albercas, tal

como describen diversos textos historiográficos musulmanos. Durante el cerco cristiano (mil descientos cuarenta y seis-mil descientos cuarenta y ocho) se asenté allí uno de los campamentos con que San Fernando bioqueó Sevilla, y en el cual habitó su hijo el infante Don Alfonso el Sabio a su vueita de la campaña de Murcia, hecho con motivo del cual quedó fijado el topónimo de «Huerta del Rey», con que aquellos palacios y edificaciones aparecen en todos los planos y vistas antiguas de Sevilla.

Queda aún en pie la gran alberca, así como otros restos romanos y musulmanes, entre los cuales es razonable pensar que manos y musulmanes, entre los cuales es lazonacie pensar que se hallen testimonios arqueológicos de primera importancia para la solución del enigma de cómo fué la planta y trazado de uno de los más importantes palacíos musulmanes de España, proyectado nada menos que por el arquitecto que inició la Giralda, todo lo cual hace de él un monumento clave para la historia de la arquitectura medieval española.

Todos estos valores aconsejan que los antiguos palacios y jardines de la Buhaira, en Sovilla, sean colocados bajo la protección estatal para evitar que puedan sufrir reformas o innevaciones que los perjudiquen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enoro de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Articulo primero.-Se declara monumento histórico-artístico

Artículo primero.—Se declara monumento instorico-artículos antiguos palacios y jardines de la Buhaira, en Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del pre-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

## MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se amplia el plazo de admisión de instancias para becas en Universidades Laborales.

Vistas las disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley General de Educación, especialmente las relativas a la Ordonación de la Formación Profesional de primer grado, durante el período transitorio, hasta la total implantación de los niveles y grados previstos en el nuevo sistema educativo, y al objeto de facilitar el acceso a los mismos de los alumnos que se encuentran cursando las enseñanzas de los planes de estudio en fase de extinción, esta Dirección Ceneral de Promoción Social ha resuelto ampliar el campo de las prestaciones educativas otorgadas por las Universidades Laborales, garantizando de esta manera una efectiva promoción a aquellos alumnos más urgentemente necesitados de ella, y colaborando de esta forma al desarrollo de los planes de la política educativa establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

## I. BROAS DE INTERNADO

Primero. -- Las becas para puestos escolares en régimen de internade convocadas por Resolución do 13 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1971), podrán además aplicarse a los estudios que a continuación se señalan:

- vovecientas plazas correspondientes al primer curso de formación Profesional de primer grado para alumnos masculi-nos en las Universidades Laborales de Córdoba, La Coruña, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona y Zamora, y en el Centro de Toledo.
- Trescientas plazas correspondientes al primer curso de Formación Profesional de primer grado para alumnas en la Universidad Laboral de Zaragoza.
- 3. Podrán solicitar estas becas los aspirantes nacidos en los años 1957 y 1958, que al término del año académico 1971-72, en su convecatoria de junio, tengan superado el octavo año de Enseñanza Primaria, o bien, en la fecha de incorporación al

Centro, estén en posesión, como minimo, del certificado de estudios primarios.

Segundo.—El plazo de admisión do instancias para todos los aspirantes a becas en régimen de internado, que finalizaba el 21 de febrero del presente año, queda ampliado hasia el dis 15 de marzo próximo, inclusive.

#### II. BECAS DE MEDIA PENSIÓN

Tercero.—Las becas para puestos escolares en régimen de media pensión, convocadas por Resolución de 13 de diciembro de 1971 1. Boletín Oficial del Estado, del 221, podrán, además, aplicarse a los estudios que a continuación se señalan:

#### A. Universidad Laboral de Alcalá de Henares:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

#### B. Universidad Laboral de Cáceres:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

Sesenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnas.

#### C. Universidad Laboral de Córdoba:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para

alumnos o alumnas.

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional

#### D. Universidad Laboral de Gijón:

Suarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

#### E. Universidad Laboral de Huesca:

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

#### F. Universidad Laboral de Sevilla:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnes o alumnas.

Ciento veinte plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

## Universidad Laboral de Tarragona

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos,

## H. Universidad Laboral de Zamora:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

## I. Centro Técnico Laboral de Eibar:

Cuarenta plezas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

## J. Centro de Toledo:

Sesenta plazas de primer curso de formación Profesional de Primer Grado, solo para alumnos.

Cuarto.-1. Podrán solicitar las becas de Curso de Orientación Universitaria los aspirantes nacidos en los años 1953, 54, 55 y 56, que al termino del año académico 1971-72 en su convo-catoria de junio, reúnan los requisitos exigidos por la legislación docente para acceder a dicho Curso de Orientación Universiteria

2. Podrán solicitar las becas de Formación Profesional de Primer Crado los aspirantes nacidos en los años 1957 y 1958, que al término del año académico 1971-72, en su convocatoria de junio, tengan superado el octavo año de Enseñanza Primaria, o bien, en la fecha de incorporación al Centro estén en pase-sión, como mínimo, del certificado de estudios primarios.

Quinto.-El plazo de admisión de instancias para todos los aspirantes a becas en regimen de media pensión, que finalizaba el 21 de febrero del presente año, queda ampliado hasta el dia 4 de mayo próximo, inclusive.

Madrid, 18 de febrero de 1972.—El Director general, Efrén Borrajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 357/1972, de 10 de febrero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y ur-gente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir dos lineas aéreas de transporte de energía eléctrica a 66 KV., «Sabón-Aluminio Galícia, S. A.», en la pro-vincia de La Coruña, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENO-SA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir dos líneas aéreas, de características y longitud identicas, a sesenta y seis KV. de tensión, con origen en la subestación transformadora de Sabón (Arteijo) y final en la de la Empresa «Alumínio de Galicia, S. A.», en La Grela, provincia de La Coruña, denominadas «Sabón» Alumínio I. y «Sabón-Alumínio II».

Declarada la utilidad pública en concreto de las mencionadas

nadas «Sabón» Aluminio I» y «Sabón-Aluminio II».

Declarada la utilidad pública en concreto de las mencionadas lineas, por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta («Roletín Oficial del Estado» de uno de octubre), a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación de bienes solicitados por la Empresa peticionaria de los beneficios, ya que se trata de la construcción de dos lineas de transporte de energía eléctrica, imprescindibles para poner en funcionamiento la ampliación de las instalactones que le han sido autorizadas a la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.», en su factoria de La Grela (La Coruña), cuya puesta en marcha ofrece un relevante interés para el desarrollo de la zona.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y sels, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto marzo, y su Regiamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, en la fase de información pública, y dentro del término hábil se presentaron ocho escritos de alegaciones. Siete de las reclamaciones se formularon por propietarios de inmuebles y con independencia de rectificarse la titularidad de unas finças afectadas en virtud de la pertinente reclamación, las restantes alegaciones de los propietarios, en cuanto versaron sobre variación del trazado de la línea, no han recdido acentarse, en unos supuestos por no ser tácnicamenta cuanto versaron sobre variación del trazado de la linea, no nan podido acoptarse: en unos supuestos, por no ser técnicamente posible, y en otros, porque el coste de la veriación excede del diez por ciento del presupuesto a que se refiere el número tres del artículo veintiséis del Reglamento. Tampoco puede aceptarse la reclamación formulada por el arrendamiento de una parcela, titular de la explotación de una cantera, pues el establecimiento de la línea no excluye la explotación de aquélla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo único.—A los fectos previstos en la Ley de Exproplación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Regiamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de dos líneas de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis KV. de tensión e idéntica longitud y restantes características técnicas, entre las subestaciones transformadoras de «Sabón» (Arteijo), de FENOSA, y la de la Empresa «Alumínio de Galicia, S. A.», en La Grela (La Coruña), denominadas «Sabón-Alumínio I» y «Sabón-Alumínio II», instalación que ha sido proyectada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

De los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta dis-De los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta disposición, son propietarios los que figuran relacionados en el
anuncio que, a efectos de tramitación del expediente, se publicó en el «Boletin Oficial de la Provincia de La Coruña», de
diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, si bien,
puesto de manificato errores en la titularidad de aquéllos, las
fincas números veintisiete, veintinueve y trainta, del término
municipal de Arteijo, que figuran a nombre de herederos de
don José Rodríguez García, como afectadas por la construcción
de la linea, denominada «Sabón-Aluminio I», han de conside-